



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.....S.....D

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL
RADICADO: 11001310301020220023800
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO RESTREPO Y OTRO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE NO ASISTENCIA DE LA
DEMANDANTE BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO
POR PODER GENERAL OTORGADO**

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.873.782, expedida en el municipio de Pensilvania (Caldas), abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 174.724, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Por medio del presente escrito y en atención al término conferido por esta Judicatura en la vista pública llevada a cabo el 22 de octubre del hogaño, donde se requirió a este extremo para que dentro del lapso de tres (3) días siguientes se justificara la “*inasistencia*” a dicha diligencia de la pretensora BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, aun cuando la misma acudió a través de su prohijado JUAN FERNANDO RESTREPO a quien confirió poder general mediante la escritura pública número 0350 del 13 de febrero del año 2015, a la sazón de lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, latamente ignorado por el operador judicial.

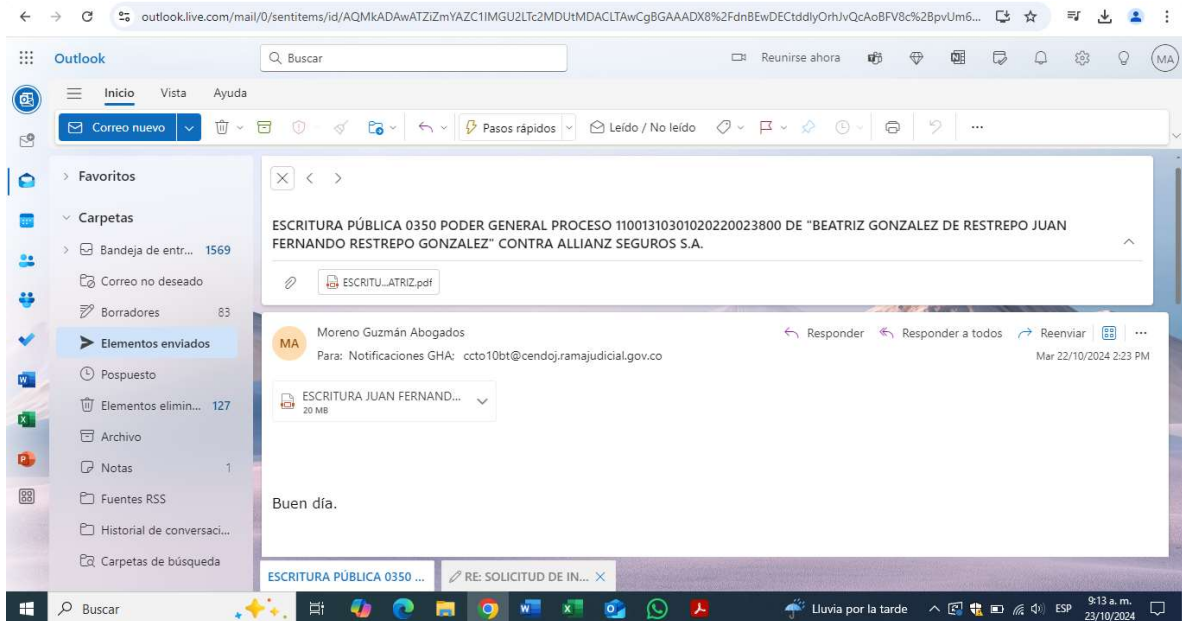
Instrumento público por medio del cual, la mandante BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO facultó a su mandatario JUAN FERNANDO RESTREPO, para que se:

*"(...) **represente a la poderdante de manera directa** o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, **ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias que la poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante** o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, ya sea por iniciar o seguir tales peticiones, actuaciones o diligencias respectivas (...)"*(Literal T, escritura pública número 0350 del 13 de febrero del año 2015) Llamados propios.

Documento que fue enviado en dos ocasiones al Despacho y en todo caso, previo a la vista pública desarrollada, empero, no se advierte su incorporación dentro



el expediente digital, último envío que se generó el día 22 de octubre del año que corre, conforme se prueba a través del siguiente pantallazo:



No obstante, se aporta por tercera (3) vez con el presente escrito, la citada escritura en doce (12) folios útiles para los fines de acreditación correspondiente, donde se demuestra la facultad conferida al señor JUAN FERNANDO RESTREPO para actuar en nombre y representación de la pretensora BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, quien acudió en su nombre y representación.

Frente a la facultad de concurrir a una diligencia como parte, por intermedio de apoderado general, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado lo siguiente:

*"(...) Las personas naturales capaces deben comparecer directamente al proceso, mientras que las incapaces y los entes morales lo hacen por medio de sus curadores, consejeros, administradores o representantes, según corresponda . **Conferir poder, concurrir a la audiencia o absolver interrogatorio de parte son ejemplos de actos de comparecencia al decurso que, por tanto, están reservados a la parte.** (...) "* (CSJ STC8494 de 2019) Exultas del memorialista.

Bajo tales prerrogativas, la demandante BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO tenía la posibilidad de acudir de manera directa o por intermedio de apoderado general facultado dentro de otros, atender diligencias de carácter judicial como la celebrada y donde se extrañó la presencia de la pretensora en comento, teniendo que la misma SI compareció a través de su apoderado general JUAN FERNANDO RESTREPO, conforme al poder general arriba citado y dentro del cual, estaba la facultad expresa para representar a su mandante en la diligencia a la que efectivamente el señor Restrepo acudió.

Pedir a la parte que justifique su "inasistencia" aun cuando la misma compareció a través de su pro hijado general con facultad expresa para su representación, genera una clara trasgresión de las disposiciones normativas rectoras de la materia, así como un debido y adecuado acceso a la administración de justicia y tutela judicial efectiva, entre tanto, este operador contrariando la Ley no podía

Avenida Calle 32 # 13 - 52, Torre 1, Oficina 1508, edificio Altavista de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 601 722 4772, E-mail: abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com



exigir la asistencia directa la demandante ni calificarla como no asistente a la vista pública celebrada, pues la misma si compareció a través de su apoderado general.

Apoderado que, dentro de otras, tenía la facultad de declarar en nombre y representación de la misma, conforme al mandato establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso y que se ha expresado por la Corporación de cierre de lo civil en los siguientes términos:

"(...) Por mandato de la ley el acto de apoderamiento faculta al apoderado judicial para «confesar espontáneamente», sin que sea procedente incluir en él estipulaciones que pretendan reducir o limitar esa autorización, so pena de que la mismas sean ineficaces de pleno de derecho -o, en palabras del texto normativo, se tengan por no escritas-. A contrario sensu, los abogados carecen de permisión para confesar de manera provocada, a menos que sean autorizados por sus representados. (...)" (CSJ STC8494 de 2019)

Siendo ello así, el operador judicial no puede estimar una inasistencia de la demandante BEATRIZ GONZALEZ DE RESTREPO, pues probado está que la misma acudió mediante apoderado general con facultades expresas de representación dentro de los trámite que surtan al interior de la presente actuación, por lo que no existe mérito ni causa para impartir las causales de inasistencia a la misma, reiterando una vez más que si existió comparecencia a través de apoderado facultado para tal cometido.

Lo anterior para lo de su competencia y gestión, atenta a sus requerimientos o comentarios.

Cordialmente;

CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN

C.C.: 24.873.782 de Pensilvania- Caldas

T.P.: 174.724-D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARG